

Procede el recurso de nulidad cuando el Tribunal Civil declara que no hay lugar a la adopción de medidas protectoras de un menor.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Salomón Fernández Hernani en la investigación con motivo del homicidio de Enrique Hernani.— Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se trata de la imputación de delito de homicidio cometido por imprudencia por un menor de 18 años, H., B. V., a quien la Sala Civil de Arequipa ha declarado libre de responsabilidad. El apoderado del padre de la víctima ha interpuesto recurso de esta resolución.

El hecho es el resultado de la inexperiencia propia de los pocos años del agente, quien no revela perversión moral ni tendencias perniciosas para la sociedad.

Por lo demás, la ley no concede recurso de nulidad a la parte civil o agraviada contra las resoluciones que se dictan por los Tribunales Civiles que conocen de las medidas protectoras y de educación a los menores adolescentes que cometieron hechos reprimidos con prisión.

Opino, en definitiva, por la improcedencia del recurso.

Lima, 31 de enero de 1930.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de abril de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el auto recurrido, en cuanto declarando la irresponsabilidad del menor imputado como autor del homicidio de Enrique Hernani, lo sustrae al régimen de seguridad y protección estatuido por el C. P. para los adolescentes que causan un hecho reprimido como delito o falta—tiene el mismo efecto que la declaración de no proceder el juicio criminal en los casos previstos en el artículo 172 del C. de P. en M. C.; y queda por tanto incurso en el inc. 2º. del artículo 275 de la compilación citada: que la investigación llevada a cabo en conformidad con el artículo 415 del Código sustantivo — acredita la existencia de un homicidio causado por negligencia — que específicamente está calificado en el artículo 156 de dicho Código; que siendo el autor de tal hecho un adolescente menor de 18 años, no era propio declarar su irresponsabilidad, sino establecer si proceden o no las medidas de educación que para estos casos establece la ley señalando en caso afirmativo, — dichas medidas en aplicación de la disposición pertinente, con o sin la suspensión condicional que la misma permite. según el juicio que el Tribunal se haya formado acerca del carácter y conducta anterior del menor: declararon NULA E NSUBSISTENTE la resolución de vista

de fojas 81, su fecha 10 de abril del año anterior, por la que la Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa declara sin responsabilidad al menor Hernán Becerra y manda archivar definitivamente lo actuado: MANDARON que dicho Tribunal, de acuerdo con el anterior considerando, dicte la medida educativa que sea procedente conforme al artículo 142 del C. P. ; y los devolvieron.

BARRÓS.— GRANDA.— ELÍAS.— CORNEJO.— MATA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

(uad. N°. 770 — Año 1929
